



## ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo corrige algunos yerros en el texto de la Ley 1673 de 2013 por la cual se reglamentó la actividad del evaluador.** Decreto 222 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. "Por el cual se corrigen yerros en el texto de la Ley 1673 de 2013".



Foto: floresdepapel.es

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo evidenció una serie de errores tipográficos y mecánográficos en la Ley 1673 de 2013, además de algunos errores en las remisiones que algunos textos hacen a otros artículos y que se deben corregir para evitar equívocos en su interpretación y aplicación.

Las correcciones que se realizaron fueron las siguientes:

- En el segundo párrafo del artículo 12 se señaló "lo mismo aplicará a los evaluadores extranjeros

&gt;&gt;

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo corrige algunos yerros en el texto de la Ley 1673 de 2013 por la cual se reglamentó la actividad del evaluador. Decreto 222 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. "Por el cual se corrigen yerros en el texto de la Ley 1673 de 2013".

Pág. **1**

Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Resolución 0138 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones"

Pág. **2**

Ministerio de Trabajo emitió Resolución designando los representantes que integrarán el Consejo Superior del Subsidio Familiar en el año 2014. Resolución 000372 de 2014. Ministerio de Trabajo.

Pág. **3**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió Resolución ampliando las vigencias de unos Subsidios familiares de Vivienda de Interés Social para áreas urbanas. Resolución 0068 de 2014. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. "por la cual se amplía la vigencia de unos subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social para áreas urbanas"

Pág. **4**

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide Resolución decidiendo la viabilidad para la designación de curadores urbanos en Girón, Santander. Resolución 0072 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por la cual se decide la viabilidad para la designación de curadores urbanos por primera vez en el municipio de Girón – Santander"

Pág. **5**

Ver mas en interior&gt;&gt;



&lt;&lt;

en los estudios, que pretendan participar en cálculos" la frase corregida quedará "lo mismo aplicará a los evaluadores extranjeros, en los estudios que pretendan participar y en los cálculos".

- Al final del literal b) del artículo 15 se omitió la preposición "a" refiriéndose a "los gastos reservados legalmente".
- El literal d) del artículo 27 incluyó de manera equivocada la letra "r" en lugar de la letra "s" siendo la palabra correcta "menos".
- El artículo 38 hace remisión errónea al artículo 25, cuando lo correcto es la remisión al artículo 24 que se refiere a las funciones de autorregulación.

## **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.**

Resolución 0138 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones"

El Ministerio de Ambiente resolvió realinderear la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, que fue declarada por el Acuerdo 30 de 1976 y quedará constituida con una extensión de 94.161 hectáreas y definida en 16 sectores con sus respectivos polígonos, lo anterior fue realizado bajo el sistema de proyección cartográfica Magna – Siras con origen en Bogotá.

La Resolución de igual manera definió el efecto protector de la mencionada Reserva indicando que gracias a esta, se permite conservar las coberturas naturales, el paisaje forestal y agropecuario de la Sabana de Bogotá, así como el recurso hídrico subterráneo y superficial. En dicho lugar se permitirá el desarrollo de actividades relacionadas con el manejo y aprovechamiento forestal, infraestructura y equipamientos básicos, la agropecuaria y las señaladas en el artículo 2° de la Resolución 1527 de 2012.



Foto:floresdepapel.es

Respecto de los lineamientos para el desarrollo de la actividad de construcción de infraestructura y equipamientos básicos, se estableció que el diseño de la construcción deberá contemplar disposiciones para prevenir la intervención sobre coberturas naturales y cuando lo anterior no sea posible, se deberán formular las medidas de mitigación y compensación respectivas, medidas que serán verificadas por la autoridad ambiental competente.

El diseño de la construcción deberá incorporar actividades orientadas a evitar impactos en áreas donde exista presencia de especies nativas de fauna y flora silvestre, de igual manera deberá incluir criterios de construcción sostenible y utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Respecto de la construcción de unidades prediales destinadas a uso residencial que tengan áreas o servicios complementarios de carácter privado, como lo son áreas recreativas y parqueaderos, se indicó que éstas se deberán construir sobre superficies blandas, además de ser construidas manteniendo la conectividad ecosistémica, con propuestas paisajísticas que protejan dichos elementos naturales.

Las coberturas boscosas se deberán conservar en los nacimientos de fuentes de agua naturales o artificiales, en una extensión de 100 metros medidos a partir de su periferia, también una faja no inferior a 30 metros de ancha en cada lado, paralela al cauce de los cuerpos loticos y lenticos. No se autorizará el otorgamiento de licencias de construcción para edificaciones que se pretendan construir en zonas con riesgo de remoción en masa, inundación, licuefacción o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados o suelos inestables.

También se estableció que las edificaciones existentes al interior de la Reserva que se encuentren amparadas en normas urbanísticas solo podrán solicitar licencias urbanísticas de adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y demolición tal como se contempla en el artículo 7° del Decreto 1469 de 2010. Otra medida adoptada es que los municipios no podrán otorgar nuevas licencias de parcelación, ampliación y obra nueva, hasta que no se determine en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal, las áreas, unidades mínimas de parcelación en suelo rural y densidades para construcciones nuevas que mantengan el efecto protector de la reserva.

Finalmente, la Resolución incorporó las disposiciones relativas al seguimiento a la reserva forestal, la mención de la necesidad de permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, la mención de la prohibición de realización de actividades mineras como exploración y explotación y que se vele por la restauración de las áreas que ya han sido afectadas por la minería.

**Ministerio de Trabajo emitió Resolución designando los representantes que integrarán el Consejo Superior del Subsidio Familiar en el año 2014.** Resolución 000372 de 2014. Ministerio de Trabajo.

La Ley 21 de 1982 creó el Consejo Superior del Subsidio Familiar, el cual debe estar integrado por el Ministro de Trabajo o su delegado, el Jefe del Departamento Nacional de Planeación, el Gerente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, el Superintendente del Subsidio Familiar, así como 4 representantes de los trabajadores, 2 representantes de los empleadores y dos representantes de las Cajas de Compensación Familiar.

La Resolución 547 de 2013, reguló la forma de integración y operación del mismo, indicando que los representantes mencionados



Foto:fronteraformativa.wordpress.com

&gt;&gt;



&lt;&lt;

anteriormente serían escogidos por el Ministro de Trabajo para que se desempeñen por periodos de un año en el Consejo Superior del Subsidio Familiar. Es importante destacar que mediante Resolución 000373 de 2014 se designan los representantes de los trabajadores, los empleadores y las Cajas de Compensación Familiar para el período 2014, resaltándose el nombramiento de la Presidente Ejecutiva de Camacol, -Doctora Sandra Forero Ramirez como titular de los representantes de los empleadores.

### 1. Representantes de los trabajadores:

Titular	Suplente
Jorge Adonaí Espinosa Pérez	Néstor Raúl Bojacá
Luis Miguel Morantes	Rosa Elena Flórez
Luis Alejandro Pedraza	Rafael Alberto Molano
Francisco Maltés Tello	Martha Isabel Liévano

### 2. Representantes de los empleadores:

Titular	Suplente
Sandra Forero Ramírez	Carolina Sánchez López
Alberto Echavarría Saldarriaga	Luis Fernando Forero

### 3. Representantes de las Cajas de Compensación:

Titular	Suplente
Álvaro José Cobo	Ernesto Herrera Diazgranados
Héctor Orlando Solano Novoa	César Augusto Guevara

**El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió Resolución ampliando las vigencias de unos Subsidios familiares de Vivienda de Interés Social para áreas urbanas.** Resolución 0068 de 2014. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. *"por la cual se amplía la vigencia de unos subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social para áreas urbanas"*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio decidió ampliar hasta el día 30 de mayo de 2014 la vigencia de algunos Subsidios Familiares de Vivienda que fueron asignados por FONVIVIENDA en los siguientes casos:

- Subsidios para población desplazada en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 que se encuentren desembolsados en las cuentas de Ahorro Programado.
- Subsidios asignados en los años 2008, 2009, 2010 y 2011 que correspondan a las bolsas de ahorro voluntario contractual con evaluación crediticia favorable, hogares que tengan como miembros a concejales que

Foto: [www.constructoracolpatria.com](http://www.constructoracolpatria.com)

&gt;&gt;



&lt;&lt;

pertenezcan a municipios de categorías 4, 5 y 6 y recuperadores de residuos reciclables, que se encuentren desembolsados en las cuentas de Ahorro Programado.

- Subsidios asignados en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, que correspondan a las bolsas de ahorro voluntario contractual con evaluación crediticia favorable, que no han sido cobrados de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2190 de 2009.
- Subsidios asignados en los años 2012 y 2013 correspondientes a hogares damnificados como consecuencia del fenómeno de la niña 2010 y 2011.
- Subsidios asignados en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a la bolsa de Macroproyectos.
- Subsidios asignados en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 que correspondan a decisiones de tutelas que estén desembolsados en las cuentas de ahorro programado.
- Subsidios asignados a las bolsas de concurso de esfuerzo territorial Nacional y Departamental, atentados terroristas y desastres naturales en los años 2012 y 2013.
- Subsidios asignados en virtud de la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 2640 de 2012 a hogares que tengan como miembro un soldado, infante de marina regular o auxiliar de policía, activo o retirado, herido en combate o en actos de servicio.
- Subsidios asignados en virtud de la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 2640 de 2012, correspondientes al programa de Vivienda Gratuita.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide Resolución decidiendo la viabilidad para la designación de curadores urbanos en Girón, Santander.** Resolución 0072 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *“Por la cual se decide la viabilidad para la designación de curadores urbanos por primera vez en el municipio de Girón – Santander”* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio aprobó la viabilidad para la designación de 2 curadores urbanos en el municipio de Girón, Santander. Lo anterior, se aceptó con fundamento en la información suministrada por el municipio, éste último tendrá que iniciar el proceso para realizar el concurso de méritos en los términos del Decreto 1469 de 2010.

**Superintendencia de Notariado y Registro emitió Circular sobre la correcta calificación de documentos relacionados con la Ley 1537 de 2012, que se debe dar por parte de los registradores de instrumentos públicos.** Circular 166 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro.

La Superintendencia encontró una serie de inconsistencias en algunas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en la calificación de documentos pertenecientes a las VIP del Programa de Vivienda Gratuita del Gobierno Nacional. Por lo que la Entidad de Control Registral indicó que en virtud de la Ley 1537 de 2012 existe una prohibición de transferencia y un derecho de preferencia que deben ser inscritas con el código registral 0362. De igual manera, la Superintendencia recuerda que el derecho de preferencia contenido en la Ley 1537 de 2012, es para las entidades otorgantes del subsidio de vivienda, en el caso que los propietarios decidan venderlas transcurrido el término de diez años exigidos en la misma Ley. Por lo que se dispuso la creación de dos códigos registrales de la siguiente manera:

- Prohibición de Transferencia: Código 0362
- Derecho de Transferencia : Código 0369

&gt;&gt;



&lt;&lt;

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

### Superintendencia de Industria y Comercio se pronuncia respecto de la diferencia entre garantía legal y contrato de seguro.

Concepto 258383 de 2013. Superintendencia de Industria y Comercio. La SIC respondió una inquietud referente a si las personas naturales o jurídicas que se dedican a la construcción deben tomar pólizas que aseguren la estabilidad de las obras por un término de 10 años.

La argumentación de la Superintendencia inició con el tema de la garantía legal y los seguros, indicando que la definición de garantía está definida en el artículo 5° de la Ley 1480 de 2011, donde se destaca que los elementos de dicha garantía consisten en que se tratan de una obligación por un periodo de tiempo determinado, dicha carga debe ser asumida por el productor y/o proveedor del producto (quienes responderán solidariamente) y se busca proteger el buen estado del producto.

Respecto del contrato de seguro, la entidad de vigilancia expuso que éste es un negocio jurídico con una regulación específica y que las partes que lo conforman son diferentes a las que conforman una relación de consumo, de igual manera el contrato de seguros cuenta con un clausulado específico que se denomina póliza de seguros y solo puede ser celebrado por personas jurídicas (compañías de seguros) autorizadas.



Foto: posicionamientoenbuscadoreswebseo.es

La Superintendencia de Industria y Comercio continuó la argumentación manifestando las características de la garantía legal en relación con el contrato de seguros de la siguiente manera:

- La garantía es suplementaria y gratuita mientras que el contrato de seguros es esencialmente oneroso.
- Las partes en la garantía legal son proveedor y/o productor y consumidor, en el contrato de seguro las partes son el asegurado, el tomador y el beneficiario.
- La garantía legal sugiere solidaridad entre proveedor y productor, en el contrato de seguros la obligación solamente recae en la aseguradora una vez se genere el siniestro.
- El cumplimiento de la garantía legal está sujeto al Estatuto de Protección al Consumidor, las normas de cumplimiento del contrato de seguro están en el Código de Comercio.

Por lo anterior, la SIC concluye que los seguros son una figura independiente, que no encaja dentro del concepto de garantía legal que contiene el Estatuto del Consumidor y recuerda el deber de información que se debe brindar al consumidor, indicando cuándo se está otor-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

gando la garantía legal y cuándo se trata de un contrato de seguro, sin excluir la posibilidad de que en adición a la garantía legal, se constituya a favor del consumidor una póliza de seguro.

Respecto de la garantía legal para inmuebles, se estableció en la Ley 1480 de 2011 que tratándose de la estabilidad de la obra el término es de 10 años y para acabados de 1 año, y que recae solidariamente sobre productores y proveedores, entendiéndose que los consumidores pueden reclamar la garantía legal a su elección sin que estos puedan alegar el cumplimiento parcial de la misma.

## ► SABIAS QUE...

**La Corte Constitucional emitió comunicado de Sentencia que declaró exequible algunos apartes demandados de la Ley 1625 de 2013 sobre la creación de Áreas Metropolitanas.** Comunicado 03 de 2014. Corte Constitucional. Sentencia C-072 de 2014.

La Corte Constitucional conoció de una demanda de inconstitucionalidad parcial a la Ley 1625 de 2013. Al respecto, fueron 4 los apartes considerados inconstitucionales por el demandante, pero la Corte solo se refirió a dos de ellos, ya que los restantes carecían de argumentación para suscitar un debate constitucional, por lo que debió declararse inhibida frente a los mismos.

Las normas que se demandaron y evaluó la Corte Constitucional fueron las siguientes:

**“Artículo 8°.** Constitución. Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

G) *Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores remitirán el proyecto a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que en un término no mayor a un (01) mes, emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios.*

**Artículo 15.** Junta Metropolitana. Estará conformada por los siguientes miembros:

4) *Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto.”*  
Los cargos de los que conoció fueron: frente al literal g) del artículo 8° de la mencionada Ley, al considerar que dicha disposición desconoce las garantías de la descentralización y autonomía territorial que se consagraron en el artículo 287 de la Constitución; y en el numeral 4) del artículo 15 de la Ley 1625 de 2013, ya que a juicio del demandante se configura en efecto una injerencia en el ámbito de competencia territorial.



Foto: www.fenalco.com.co

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Frente al primer cargo la Corte consideró que dicha disposición tiene dos sentidos, el primero es que se debe entender que la Comisión a la que se hace referencia se limita a la verificación de requisitos de los literales a) y b) del artículo 8° y una vez revisados, se pueda proceder a realizar la consulta popular, por lo que desde dicha perspectiva no se puede considerar que dicho literal sea un paso o un requisito adicional para que se pueda elaborar un proyecto de constitución de área metropolitana, ni para la ejecución de la consulta popular.

El segundo sentido que se le puede dar a la citada norma es que el artículo 8° se debe leer sistemáticamente, entendiendo que los requisitos allí mencionados conforman el conjunto de exigencias para la constitución de un área metropolitana, por lo que el concepto de la comisión de seguimiento debería ser previo al requisito enunciado en el literal c), referente a la verificación realizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y no al contrario. La segunda interpretación para la Corte es que el aparte de la norma es inconstitucional, ya que si se sigue lo dispuesto en el literal g) se estaría entendiendo como un requisito adicional a lo que se exige a la Registraduría.



Foto: fernandoreyesfranzani05.blogspot.com

En este sentido, las garantías de autonomía territorial otorgadas por la Carta Política a los municipios se extenderían a la entidad administrativa, conformada por municipios, por decisión autónoma de los mismos, por lo que la Corte Constitucional indicó que si bien las Áreas Metropolitanas pueden ser sujetas a regulaciones básicas, mediante leyes orgánicas, para salvaguardar el interés nacional y el principio unitario, no se puede violar el núcleo esencial de la autonomía que tienen y si se atiende el literal g) bajo la segunda interpretación, la voluntad local quedaría supeditada a un órgano de carácter nacional.

Expuesto lo anterior la Corte Constitucional declara exequible el literal g) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013, ya que se entiende que el proyecto de constitución del Área Metropolitana y el cumplimiento de la obligación de la Registraduría de convocar a consulta popular amparada en el literal c) del mismo artículo, hace que no sea obligatorio el concepto rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento.

Frente al segundo cargo respecto de la inclusión en la Junta Metropolitana de un delegado del Gobierno Nacional con voz pero sin voto, la Corte Constitucional considera que si es una injerencia pero atenuada, ya que dicho representante no puede intervenir, ni afectar las decisiones del órgano y al contrario, considera que al no poder afectar el funcionamiento de dicha Junta, dicha intervención resulta una expresión del artículo 288 de la Carta Política, que procura que las competencias de los entes territoriales estén en un marco de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con la Nación, por lo que el pronunciamiento de la Corte Constitucional fue el de declarar la exequibilidad del numeral acusado.

&gt;&gt;





&lt;&lt;

## **DIAN emitió comunicado indicando las nuevas tarifas de autorretención del CREE para el año 2014.**

Comunicado 05 de Febrero de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indicó a los contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1828 de 2013, desde el 9 de enero de 2014 cambiaron las tarifas de autorretención

del CREE de la siguiente manera:

- Del 0,3% al 0.4%.
- Del 0.6% al 0.8%.
- Del 1.5% al 1.6%

## **La Superintendencia de Sociedades emitió comunicado dando a conocer el informe sobre el desempeño del sector de la construcción y ventas de edificaciones 2009 a 2012.**

Comunicado 05 de febrero de 2014. Superintendencia de Sociedades.

Un reciente estudio realizado por el Grupo de Estudios Económicos y Financieros de la Superintendencia de Sociedades estableció que el 80% de las sociedades del sector construcción de edificaciones están clasificados como pequeñas y medianas empresas. De acuerdo a este estudio, al cierre del año 2012 se reportaron estados financieros del sector de construcciones y edificaciones de 1712 empresas de las cuales 938 ejercen actividades inmobiliarias y 774 actividades de construcción de obras residenciales y no residenciales. El 54% están ubicadas en Bogotá, 13% en Antioquia, 8% en Valle, Atlántico 6% y Santander 4%. Así mismo el 17% de las sociedades están catalogadas como grandes empresas y reportan ingresos por 4.9 billones de pesos lo que representa el 68% de los ingresos totales del sector.

## **El Ministro de Vivienda rechazó el uso político del programa de viviendas gratis en las campañas al Congreso de la República.**

Comunicado 10 de febrero de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministro de Vivienda, el Doctor Luis Felipe Henao, afirmó que frente a las recientes denuncias del uso del Programa de Vivienda Gratuita como promesa de las campañas políticas para las elecciones Congreso de la República, debe recordarse que el programa de las 100 mil viviendas gratis está diseñado para apoyar con una vivienda digna a las familias más vulnerables del país y reiteró que cualquier uso indiscriminado que se haga del programa con fines políticos no es legal y una vez se tenga conocimiento sobre tal se presentaran las respectivas denuncias. El Ministerio de Vivienda afirma no tener terceros que intercedan en la asignación de ninguna clase de subsidios, tampoco en la selección de las 100 mil familias que resultaren favorecidas. Los hogares beneficiados del programa del Gobierno Nacional son aquellos que están en situación de extrema pobreza, en estado de desplazamiento forzado y los que resultaron afectados por la ola invernal. Esta aclaración aplica para cualquiera de los programas que lidera el Gobierno Nacional en materia de vivienda.

## **El Ministerio de Vivienda ha adjudicado la construcción de aproximadamente 18 mil unidades del Programa de Vivienda para Ahorradores, en 29 municipios de 14 departamentos.**

Comunicado 14 de Febrero de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

El Ministerio de Vivienda informó que ya son 17.939 viviendas las que están listas para ofertarse en salas de ventas y ser construidas. El valor de cada vivienda no supera los 43 millones 120 mil pesos.

Así mismo, manifestó que las familias que participen en este programa tendrán acceso a un subsidio de hasta 22 salarios mínimos, equivalente a 13 millones 552 mil pesos, aunado al descuento de 5 puntos en la tasa de interés del crédito que se les otorgue para la adquisición de la vivienda. Se recordó que como requisito, los potenciales beneficiarios deben tener ahorrados 2 millones de pesos y devengar un máximo de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**La Procuraduría General de la Nación pidió a la Corte Constitucional declarar inconstitucional un aparte de la Ley 1537 de 2012.** Comunicado 11 de febrero de 2014. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación solicitó a la Corte Constitucional declarar inexecutable la norma que exige que la entidad otorgante excluya de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar postulante, a las personas que hayan sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad. Según la Procuraduría, el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, no estuvo precedido de estudios biológicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos que permitan establecer que con la medida impuesta se lograría inducir a que los delincuentes desistan del propósito de afectar menores de edad.

En el criterio de la Procuraduría, la exclusión contemplada en la citada norma, vulnera los principios de proporcionalidad e igualdad, y no atiende a la prohibición de las penas irre- dimibles consagrada en el artículo 28 de la Constitución, puesto que no señala un término final para la misma, además de no generar certeza sobre la utilidad que tendría protegiendo a los menores de edad.